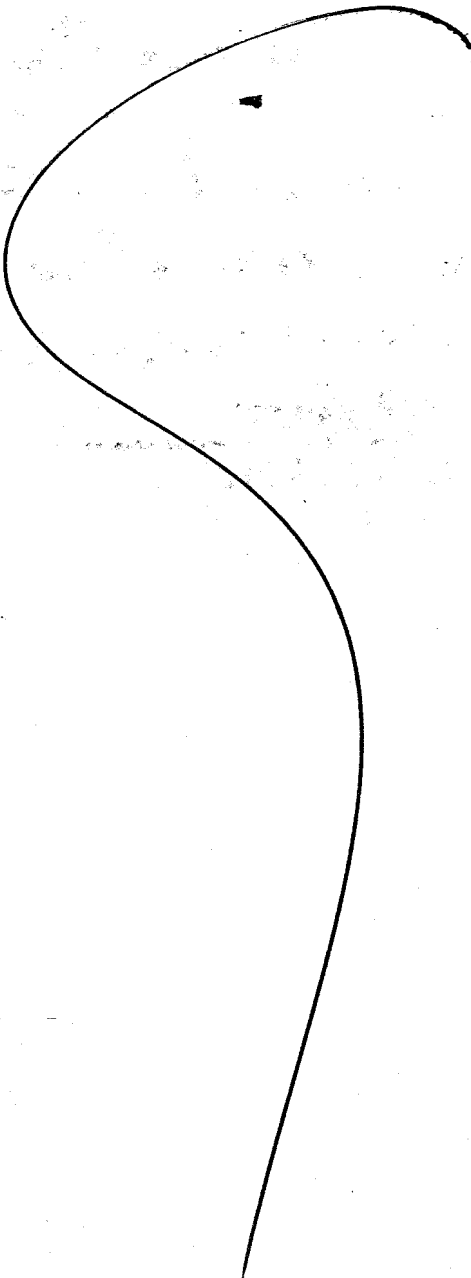


CERTIFICO: Que lo que antecede es fotocopia de las constancias obrante en el expediente C. 7832, registro de esta Inspección General de Justicia, correspondiente a la ASOCIACION ARGENTINA CLASIFICACION INTERNACIONAL J 24. Se expide el presente en Buenos Aires a ventiseis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

I. G. J.
GP

RAFAEL J. L. VAZQUEZ
SUB INSPECTOR GENERAL DE LA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

USO OFICIAL

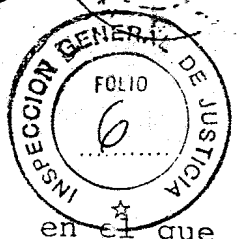




412



BUENOS AIRES, 22 DIC 1981



VISTO: el expediente C. 7032 en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la "ASOCIACION ARGENTINA CLASE INTERNACIONAL J 24".--

atento a que la entidad satisface los requisitos establecidos por el artículo 33, inciso 1) 2da. parte del Código Civil y en uso de las facultades conferidas por la ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "ASOCIACION ARGENTINA CLASE INTERNACIONAL J 24".--
constituída el 24 de marzo de 1981.-----

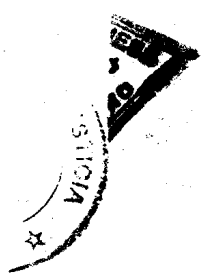
y apruébase su estatuto de fojas 33 a fs.36, con las modificaciones de oficio para el artículo 16º de fs.37.-----

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido. La entidad deberá dar cumplimiento al decreto de 27 de julio de 1932 (rúbrica de libros). Oportunamente, archívese.

RESOLUCION I.G.J. N°: 006419



Guillermo Enrique Mac...
GUILLERMO ENRIQUE MAC...
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA



EXMTE: J. 7832

Buenos Aires 19 de Noviembre 1981

SEÑORA INSPECTORA JEFA:

La Asociación: "AR-
GENTINA CLASE INTERNACIONAL" contesta la
vista de fs. 32 satisfactoriamente.

En este estado co-
rrespondería girar las presentes actuaciones
a mesa de entradas a la espera de la
contestación de la nota enviada a la Po-
licia Federal con fecha 27/04/81.

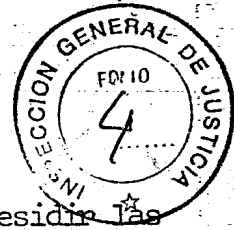
DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES CIVILES.


DR. MAURICIO NERI CRAVERO
INSPECTOR

19 NOV 1981

Otro si digo: deberá tenerse en consideración
al realizarse la elevación para otorgar per-
sonería jurídica a la entidad que, en el art.
10, inc. a) de su estatuto social, a fs. 37 de es-
tos obrados, deberá considerarse como valida l
siguiente expresión:.....a la orden conjunta d
presidente indistintamente con el tesorero y s
cretario....., en reemplazo de:.....a la ord
conjunta del presidente indistintamente tambie
con el tesorero.


DR. MAURICIO NERI CRAVERO
INSPECTOR



///convenciente o se lo solicite uno de sus miembros. b) Presidir las
asambleas y reuniones de la Comisión Directiva. c) Podrá aplicar a los
socios las sanciones disciplinarias autorizadas por los estatutos, de-
biendo dar cuenta inmediata de dichos actos a la Comisión Directiva /
para que resuelva en definitiva.

18°) DEL SECRETARIO: El Secretario es el encargado de llevar los libros
de actas y de hacer conocer a los socios las resoluciones de la Comi-
sión Directiva y refrendará la firma del Presidente en toda la documen-
tación. Llevará el registro de asociados y tendrá a su cargo la corres-
pondencia social, la custodia de los documentos de la sociedad.

19°) DEL TESORERO: Se ocupará de todo lo relativo a las cuotas sociales,
llevará los libros de contabilidad y preparará el Estado de Cuentas y
Balances Generales para ser sometidos a consideración de la Asamblea
Ordinaria.

20°) DE LOS VOCALES: Tendrán a su cargo la atención de toda la activi-
dad deportiva de la asociación y especialmente la preparación del pro-
grama anual de regatas de la clase.

21°) DISOLUCION: En caso de disolución de la ASOCIACION una vez paga-
das las deudas, los bienes serán entregados a la Federación Argentina
de Yachting.

22°) TRANSITORIO: La Asamblea autoriza a la Comisión Directiva, por /
sí o ante quien delegue, a gestionar ante la Inspección General de Jus-
ticia, la obtención de la personería jurídica y al mismo tiempo da man-
dato para que las mismas personas tramiten y realicen las modificacio-
nes al Estatuto que formule la Inspección General de Justicia.- De con-
formidad a lo actuado precedentemente firman todos los presentes.

II.- Que, atento lo expuesto, solicito se tenga
por cumplida la vista que,



///fiel cumplimiento de los estatutos de la Asociación y de los reglamentos internos y resolver todo asunto no previsto en ellos dando cuenta de esto último en la primera Asamblea que se celebre.- c) Resolver sobre admisiones, suspensiones, expulsiones o cesantías de los socios. Las resoluciones relativas a expulsiones serán apelables ante la Asamblea.- d) Convocar las Asambleas y dictar los reglamentos internos que fueren necesarios.- e) Llevar libro de Actas de Asambleas en el cual se hará constar las resoluciones que se adopte así como las elecciones de autoridades.- f) Establecer la cuota social como asimismo cuando lo estime conveniente la cuota de ingreso y su monto.- g) Fijar condiciones de ingreso.- h) Realizar y/o autorizar cualquiera de los gastos / inherentes de la Administración.- i) Realizar cualquiera de las operaciones a que se refiere el artículo cuarto.- j) Resolver toda reclamación interpuesta por los socios.- k) Preparar la Memoria, Balance e / Inventario que debe presentar a la Asamblea.- l) Realizar los actos / que especifica el art. 1881 del Código Civil y concordantes que le sean aplicables, con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación o hipoteca de inmuebles que requerirán aprobación previa de la Asamblea.- m) Designar las comisiones internas que estime conveniente, las cuales deberán ser presididas en todos los casos por un miembro de la Comisión Directiva.- n) Realizar en general todos los actos necesarios para cumplir con los fines de la ASOCIACION.- ñ) La cuota anual deberá abonarse durante el mes de marzo de cada año.- El socio incurrirá en mora, previa intimación a los noventa días de vencido dicho plazo.

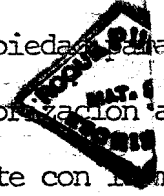
17º) DEL PRESIDENTE: El Presidente será el representante legal de la / ASOCIACION para los actos externos, dispondrá de la ejecución de los / actos, obligaciones y contratos celebrados. Tiene las siguientes atribuciones: a) Convocar a la Comisión Directiva cuantas veces juzgue ///

14°) ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por resolución de la Comisión Directiva, cuando así lo considere conveniente o lo requiera por escrito socios que representen una quinta parte de los votos, debiendo entenderse que al igual que en las Asambleas Ordinarias corresponde un voto a cada embarcación.- La Asamblea Extraordinaria pedida por los socios deberá ser convocada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su requerimiento, si ésta no tomare en cuenta la solicitud o la denegare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315.- Son aplicables a las Asambleas Extraordinarias las disposiciones de este estatuto que se refieren a las Asambleas Ordinarias.

15°) CONSEJO DIRECTIVO: La Administración de la ASOCIACION será ejercida por una Comisión Directiva.- La Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y de dos a cinco vocales. En caso de renuncia, cesantía o fallecimiento el Presidente será reemplazado hasta la expiración del mandato por el Secretario o en su defecto por el Tesorero.- Los miembros de la Comisión Directiva durarán un año en sus funciones y serán reelegibles.- Sin perjuicio del término establecido para su mandato los miembros de la Comisión Directiva durarán en el desempeño de sus cargos hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria que fije sus reemplazantes.- La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, previa citación hecha por escrito y por carta certificada a sus miembros por intermedio de la Secretaría, con cinco días de anticipación.

16°) DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) La Administración de los fondos, que se depositarán a nombre de la ASOCIACION, a la orden conjunta del Presidente indistintamente también con el Tesorero; b) Velar por el///

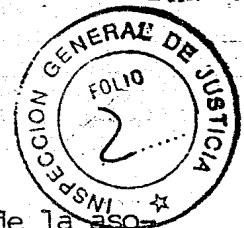
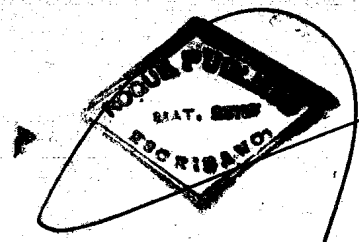
///voto por cada embarcación. En los casos de copropiedad para ejercer la representación para votar se requerirá carta autorización a favor / de uno de ellos. Las Asambleas sesionarán validamente con la mitad más uno del total de los votos. Transcurrida media hora de la fijada para la convocatoria se sesionará validamente con el número de socios presentes. Será presidida la Asamblea por el Presidente de la Comisión Directiva, o quien lo reemplace, actuando de secretario el Secretario de la misma.



11°) ASUNTOS A TRATAR EN LA ASAMBLEA: Cualquier asociado 60 días antes de la Asamblea podrá proponer a la Comisión Directiva temas para el orden del día de la misma.- A su exclusivo juicio la Comisión Directiva aceptará o rechazará in limine la propuesta.- Si la misma fuera rechazada podrá el socio exigir que la misma sea tratada cuando el pedido / de incorporación al orden del día de la Asamblea Ordinaria fuera solicitado por un número de asociados que represente el diez por ciento de los socios con derecho a voto.- Ello deberá hacerse con una anticipación no menor a treinta días de la fecha de la asamblea.

12°) ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar, rechazar o modificar la memoria, balance anual o inventario que presente la Comisión Directiva. b) Elegir a los miembros de la Comisión Directiva. c) Designar a dos socios que firmen el acta de Asamblea. d) Resolver todo otro asunto que esté en el Orden del Día.

13°) RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS: Toda resolución que tome la Asamblea deberá resolverse por mayoría de votos presentes.- Para reformar los estatutos o resolver la disolución de la Asociación se requiere la mayoría de tres cuartos de votos presentes.- Para que la Asamblea apruebe una moción rechazada por una Asamblea anterior se requerirá una mayoría de dos tercios de votos presentes.



...tario de un velero J 24 podrá solicitar ser socio activo de la aso-
 ciación. Dicha solicitud deberá ser tratada dentro del término de trein-
 ta días de recibida en reunión de Comisión Directiva que deberá aprobar
 o rechazar la misma por simple mayoría.- El rechazo de la solicitud de
 ingreso deberá fundarse en causa grave y por voto individual de los /
 miembros de la Comisión Directiva.- La resolución denegatoria será ape-
 lable dentro del término de quince días de notificada ante la Asamblea
 Ordinaria.- La Asamblea resolverá la cuestión por simple mayoría de vo-
 tos admitiendo o rechazando el ingreso del aspirante.- La resolución /
 denegatoria será apelable ante la Excm. Cámara de Apelaciones en lo /
 Civil de la Capital Federal diez días después de realizada la asamblea.

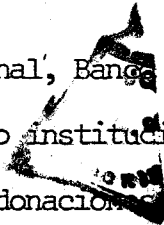
7º) CAMBIO DE CATEGORIA: Todo socio que desee cambiar de categoría de-
 berá cumplir con los recaudos y disposiciones que dicte la Comisión Di-
 rectiva, referente al ingreso a la nueva categoría y reunir las condi-
 ciones establecidas en el estatuto.

8º) RENUNCIAS: Todo socio que desee renunciar deberá hacerlo por escri-
 to y abonar los montos adeudados, si así no lo hiciere será considerado
 cesante.

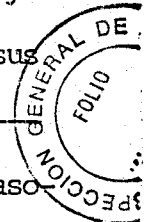
9º) EXPULSION: Todo socio podrá ser expulsado cuando a juicio de las /
 dos terceras partes de los miembros de la Comisión Directiva por voto
 fundado de cada uno de los miembros y causas graves.- Dicha resolución
 podrá ser apelada de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento
 establecido en el artículo 6º de este estatuto.

10º) ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS: El ejercicio terminará el 30 de /
 abril de cada año y los socios serán convocados a Asamblea Ordinaria la
 cual se verificará dentro de los 90 días.- La convocatoria se comunica-
 rá a los socios con diez días de anticipación, mediante circular envia-
 da por correo.- Para concurrir a las Asambleas y tener derecho a voto
 es indispensable estar al día con Tesorería, pero corresponderá un ///

Bue-
 le-
 y
 sus
 -
 so-
 /
 s
 es.



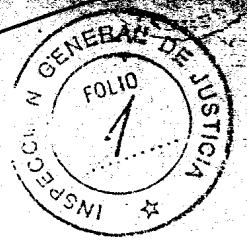
///Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco o institución de crédito y celebrar y rescindir contratos, efectuar donaciones con fines benéficos y en general realizar cuantos actos sean necesarios y convenientes a sus fines.



5º) SOCIOS: La ASOCIACION contará con las siguientes categorías de asociados: ACTIVOS: Serán socios activos todas las personas que siendo / propietarios o copropietarios de un velero clase internacional J 24, / sea aceptada como tal por la Comisión Directiva.- Puede concurrir a las Asambleas con derecho a voz y a voto e integrar asimismo la Comisión / Directiva en cualquiera de sus cargos.- No habrá límites al número de copropietarios, pero sólo contará un voto por embarcación en las Asambleas. Deberán abonar las cuotas sociales que determine la Comisión Directiva. ADHERENTES: Serán socios adherentes todas las personas que serán aceptadas como tales por la C.D.- Los socios adherentes deberán abonar una / cuota social igual a la de los socios activos.- Podrán formar parte de de las Asambleas con voz pero sin voto y no podrán ser elegidos como / miembros de la Comisión Directiva.- HONORARIOS: Aquellas personas que por sus méritos merezcan tal distinción a juicio de la Asamblea.- Los socios honorarios están exentos de pago de la cuota social, no tienen voz y voto en las Asambleas ni eligen ni son elegidos para los cargos de la Comisión Directiva.- APODERADOS: Los socios activos podrán ser / representados en toda Asamblea por cualquier socio al que se le hubiese otorgado carta poder, con la salvedad que cada apoderado no podrá representar a más de un socio.- Los socios activos domiciliados a más de 50 km. de la Capital Federal podrán ser representados por un socio que / reuna hasta cinco votos.

6º) INGRESO DE SOCIOS: El ingreso de socios se hará según los procedimientos que adopte la Comisión Directiva. Todo propietario o copropie-

Talcahuano y
Bome Mitre



C. 7832

CUMPLE VISTA.-

Señor Inspector General de Justicia:

LUCAS SONNINO, en mi carácter de /
Presidente de la ASOCIACION ARGENTINA CLASE INTERNACIONAL J 24, con do-
micilio legal constituido en la calle Rodolfo Rivarola 140, Piso 4º /
Dto."7" de la Capital Federal, conjuntamente con mi letrado patrocinan-
te Dr. JUAN MANUEL SCIUTTO KLOT; al Señor Inspector digo:

I.- Que, dando cumplimiento a la vista conferida,
/modificado/
transcribo a continuación texto completo del Estatuto de la ASOCIACION
ARGENTINA CLASE INTERNACIONAL J 24.-

- 1º) CONSTITUCION: Queda constituida bajo la denominación de ASOCIACION
ARGENTINA CLASE INTERNACIONAL J 24 una entidad de carácter deportivo /
que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo /
constituir filiales en el interior del país.
- 2º) OBJETO: La Asociación tiene por objeto fomentar el desarrollo de la
Clase Internacional J 24 en la República Argentina, de organizar compe-
tencias y velar por el cumplimiento de las reglamentaciones de la clase.
- 3º) PATRIMONIO: Su patrimonio se compondrá de: a) Cuotas que abonan los
asociados. b) Bienes que adquiera por cualquier título, así como las /
rentas que produzcan los mismos. c) Las donaciones, legados, subvencio-
nes que se le acuerden. d) Productos de beneficios, rifas, festivales
y toda otra entrada que pueda tener por cualquier otro concepto y e)
Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea fije y las que
por cualquier otro motivo reciba.
- 4º) CAPACIDAD: La ASOCIACION está capacitada para adquirir y enajenar
toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir derechos reales,
contraer obligaciones, concretar operaciones con el Banco de la Nación